

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 02-2019
(06 de diciembre de 2019)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA LA RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE
PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y DE PRODUCTOS ALTAMENTE CONTAMINANTES EN LA
INSTITUCIÓN**



El Rector de la Fundación Universitaria CEIPA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las consagradas en el artículo 28 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

1° Que en la Institución Universitaria CEIPA concebimos la sostenibilidad como parte integral de nuestro modelo educativo y la proyección social que representa, a su vez es transversal a las funciones sustantivas de la institución; la investigación, la extensión y la docencia, creando valor para la sociedad por medio de éstas y de la relación con la comunidad.

2° Que asumimos la sostenibilidad como eje principal de nuestra gestión organizacional y componente transversal en la formación de nuestros estudiantes como futuros líderes en empresas que tienen un impacto positivo en el medio ambiente y la sociedad. Que mediante Acuerdo N° 01-07, este Organismo reglamentó el “Reconocimiento a la Labor Académica”.

3° Que los insumos plásticos, el poliestireno expandido (icopor) y el cloruro de polivinilo (PVC) son materiales altamente contaminantes, en su gran mayoría terminan su ciclo de vida en botaderos a cielo abierto, generando impactos negativos en el medio ambiente y afectando los recursos naturales, como:

- Contaminación de fuentes hídricas
- Contaminación del suelo
- Alta permanencia en el ambiente
- Impacto visual
- Afectación a la fauna y flora
- Emisiones atmosféricas cuando se genera conflagraciones en los botaderos a cielo abierto.

4° Que siendo conscientes de esto y en pro de la correcta gestión de los impactos que tiene CEIPA como organización sostenible, se establecen las directrices a través de las cuales se restringe el uso de los elementos con materiales contaminantes indicados anteriormente en el Campus CEIPA (incluye el nodo Barranquilla).



5° Que estas directrices aplican para los comodatarios que ofrezcan servicios de alimentación, los proveedores de servicios de Catering y alimentación, permanentes o transitorios, todo tipo de eventos realizados en cualquiera de las sedes de la Institución propios o de terceros en los cuales se entregue alimentación a los asistentes, suministros para oficinas y las diferentes tareas académicas y administrativas, todo tipo de publicidad y emprendedores.

6° Que la Institución es consciente de su compromiso con el medio ambiente por lo cual decide restringir el uso de los siguientes tipos de plásticos y para determinados usos, se elimina su utilización en la Institución:

- Polietileno Tereftalato (PET).
- Polietileno de baja densidad (LDPE).
- Cloruro de polivinilo (PVC).
- Poliestireno (porón - icopor).
- Polipropileno (PP).

7° Por todo lo anterior el Rector de la Fundación Universitaria CEIPA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Restringir el uso de los plásticos indicados en la parte motiva de la presente Resolución y en especial. En lo posible y en la medida que el mercado ofrezca alternativas más amigables con el medio ambiente, se restringe los siguientes elementos de uso administrativo, académico y de publicidad:

- Marcadores para tablero no recargables.
- Bandas de Caucho
- CD-DVS
- Pilas no recargables
- Sobres protectores en plástico para escarapelas
- Carpetas plásticas
- Bombas Inflables (Latex o Papel aluminio)
- Acetatos

ARTÍCULO SEGUNDO. Prohibir los elementos plásticos de un solo uso tales como bolsas, pitillos, vasos, platos (en sus diferentes presentaciones), cubiertos, recipientes utilizados para servir alimentos; entre otros. En consecuencia, se establece la no utilización ni comercialización de alimentos en los recipientes antes descritos, ni de bebidas embotellada en recipientes de PET.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir del 01 de enero de 2020. Todos los proveedores deberán hacer uso de los materiales permitidos e incorporarlos a partir de la

fecha. Las cafeterías que se encuentran dentro del campus de la institución, tendrán como ^{Business School}plazo de transición de tres meses para adoptar estas medidas.

ARTÍCULO CUARTO. El equipo de Planeación será el encargado de dar el aval de los materiales y elementos que usarán los proveedores. Adicionalmente es el equipo responsable de brindar opciones de proveedores que suplan los elementos permitidos, realizar el seguimiento, acompañamiento y difusión además de velar por el respectivo cumplimiento de los lineamientos antes descritos.

CEIPA podrá realizar auditorías sin previo aviso y hacer uso de otros medios a través de los cuales la comunidad académica informe sobre el cumplimiento de los lineamientos.

ARTÍCULO QUINTO. En caso de encontrar un proveedor que no cumpla con los lineamientos, se realizará un llamado formal a través de un comunicado escrito y con las evidencias pertinentes. Al segundo llamado por escrito, la Institución Universitaria CEIPA tendrá pleno derecho de dar por terminado el contrato que se encuentre vigente.

Dada en Sabaneta, a los seis (06) días del mes de diciembre de 2019.

